



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 467 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 NOV. 2010

VISTO: El Informe N° 610-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 159363-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 257-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Recurso de Reconsideración presentado por Santiago Rupay Huamaní contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2009/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, don Santiago Rupay Huamaní, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2009/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de tres (03) días, en su condición de Sub Gerente de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, el interesado sustenta su pedido refiriendo que ha realizado su descargo respectivo ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, donde efectuó las aclaraciones y comentarios al proceso comprometido, el que realizó por órdenes recibidos del superior;

Que, al respecto en primer término es de referir que para el proceso de funcionarios se constituirá una comisión especial integrada por tres miembros acorde con la jerarquía del procesado; ésta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la comisión permanente. (Párrafo segundo del artículo 165° del Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa);

Que, toda investigación está a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios que deberá tener en cuenta el Artículo 170° del D.S.005-90-PCM, que señala: *“La comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”;*

Que, siendo así el reglamento de la Ley señala que el servidor procesado tiene derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa. Para poder defenderse necesita recabar de los archivos de la entidad cuanta información le sea necesaria. Dentro de ese esquema jurídico, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a los procesos administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 467 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 NOV. 2010



disciplinarios, reconoce a través de su artículo 55°, inciso 1) el derecho del administrado de acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna, a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, sufragando el costo que suponga su pedido. En consecuencia, la comisión de procesos administrativos disciplinarios, o cualquiera oficina de la dependencia pública, está obligada a proporcionar la información que solicite el procesado con la finalidad de defenderse de los cargos que se le formulan;

Que, dentro de un proceso administrativo disciplinario es necesario que cada uno de los argumentos de defensa sean analizados con imparcialidad, con honestidad hecho que se ha configurado en el presente caso al haber meritado el descargo presentado por el interesado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, más aún los mismos argumentos han sido calificados en ésta consecuentemente no amerita nuevo pronunciamiento al respecto;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Santiago Rupay Huamaní, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 129-2009/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 419-2010-GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **SANTIAGO RUPAY HUAMANÍ**, ex Sub Gerente de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 129-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 16 de abril del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENTE
Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zúñiga
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL